

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 228

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY APROBANDO EL PACTO FEDER-
RAL LEGISLATIVO DE SALUD, SUSCRIPTO CON EL CONSEJO FEDERAL LEGISLATI-
VO DE SALUD (COFELESA).

Entró en la Sesión de: 28 JUN. 2012

Girado a la Comisión Nº: PR

Orden del día Nº: by Sancionados



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Aprobar el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de Agosto del año 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA) con el objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional, que se adjunta como Anexo I.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21 JUN 2012

MESA DE ENTRADA
N° 228 Hs. 79 FIRMA



2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El Bloque del Movimiento Popular Fueguino, tiene el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, la necesidad de Aprobar el Pacto federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de Agosto del año 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA).-

Ponemos en su conocimiento que el COFELESA, es un organismo con la voluntad constante y permanente de avanzar en la conciliación y armonización de políticas de salud entre Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que el objeto que prioriza dicho Pacto es articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.-

Es dable manifestar que con fecha 1 de junio del corriente año, se llevo a cabo en la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, el XXIII encuentro de COFELESA.

Un de los tantos temas que se abordaron y trataron en el mismo es que, con fecha 09 de marzo del presente año, se ha representado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto Ley del Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto por los señores Legisladores Guccione, Regazzolli, Biela Calvet, Chieno, Fiad, Ziegler, Garcia Larraburu y Mendoza, conformándose de esa manera el Expediente 0588-D-2012.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

Que se asintió de manera mancomunada que se solicitara a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el oportuno tratamiento y sanción de la iniciativa de Ley de la Aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud.

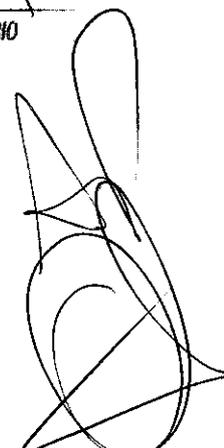
En dicha oportunidad de igual manera se consensuó, que cada una de las Provincias, acompañara el espíritu de COFELESA, aprobando el contenido del Pacto Federal Legislativo de Salud.

Es por ello, que consideramos de extrema importancia llevar a cabo con la mayor celeridad posible, la Aprobación por parte de esta Cámara del Pacto Federal Legislativo de Salud, con el fin de acompañar de esta manera lo consensuado, en la oportunidad mencionada ut supra.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto.


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

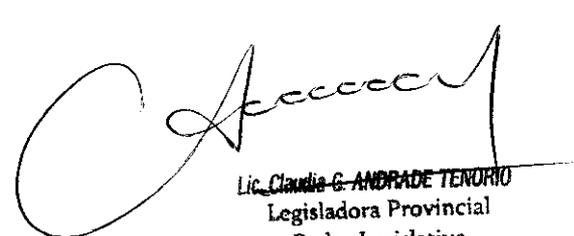
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Aprobar el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de Agosto del año 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA) con el objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

ANEXO A:

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

Pacto Federal Legislativo

CAPITULO I

CREACION. FUNCIONES

Artículo 1º: OBJETO. Crease el Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA), como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.-

Artículo 2º: INTEGRACION. El COFELESA se integrara con los miembros de las Comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Artículo 3º: FUNCIONES. El COFELESA tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de Salud;
- b) Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional y ;
- c) Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

CAPITULO II

SECCION I

ORGANOS

Artículo 4° ORGANOS. Los órganos del COFELESA son:

- a) Asamblea del COFELESA (Asamblea), y
- b) Mesa de Conducción del COFELESA.

SECCION II

AUTORIDADES

Artículo 5° MESA DE CONDUCCION DEL COFELESA. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1° y un (1) Vicepresidente 2°, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.-

Artículo 6° SECRETARIAS. El presidente designara, con acuerdo de la Asamblea cuatro secretarios quienes lo acompañaran en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las Secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.-

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.-

Artículo 7° REUNIONES Y QUORUM. La Mesa de Conducción del COFELESA se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptaran por simple mayoría de los presentes.-

Artículo 8° ATRIBUCIONES. Corresponden a la Mesa de Conducción del COFELESA las siguientes atribuciones:

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del COFELESA;
- b) Solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de leyes relativas a salud;
- c) Determinar el lugar y fecha de reunión de la Asamblea;
- d) Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la Asamblea;
- e) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- f) Ejercer la representación del COFELESA ante organismos públicos y privados;
- g) Decidir la convocatoria a Asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h) Informar a la Asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el COFELESA en las distintas Legislaturas;
- i) Realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del COFELESA.

SECCION III

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA SALUD

Artículo 9º COMPOSICION. REUNIONES. La Asamblea del COFELESA está integrada por todos los miembros de COFELESA de conformidad con el Artículo 2º.-

La Asamblea sesionara al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de Conducción del COFELESA.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

Cada Jurisdicción tendrá dos votos.-

Artículo 10° PRESIDENCIA La Presidencia de la Asamblea es ejercida por el Presidente de la Mesa de Conducción del COFELESA. Reemplazarán al Presidente, los Vicepresidentes 1° y 2° por su orden.-

Artículo 11° ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Tratar los asuntos incorporados al Orden del Día;
- b) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de COFELESA.-
- c) Aprobar los proyectos de ley que el COFELESA IMPULSARA ANTE EL Congreso Nacional, los Órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 12° INVITADOS. Los Órganos de conducción de COFELESA pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.-

Artículo 13° LEGISLADORES MANDATO CUMPLIDO. Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el COFELESA, tiene los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el Artículo 2°.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14° PACTO FEDERAL LEGISLATIVO. RATIFICACION. La aprobación de esta normativa constituye un Pacto federal Legislativo que debe ser ratificado

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

en forma expresa por Ley del Congreso Nacional y por Leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 15º FALTA DE RATIFICACION. Si el Congreso Nacional o Legislaturas Provinciales o la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año contando a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.- El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la Asamblea.-

El presente "Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos" se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-

Fdo. BIANCHI, Ivana M. –Diputada Nacional Provincia de San Luis -

CAPITANI, Danilo – Provincia de Santa Fe

NARDELLI, Sucel Itati Diputada Provincial de la Provincia de Misiones

ELIZONDO, Roque – Diputado Provincial Provincia de San Juan

MARTINI, Nidia – Diputada Provincial Provincia de Mendoza

BONARDO, Luis Legislador Provincia de Rio Negro.-

D'ANDREA, M. Elena Diputada Provincial Provincia de San Luis

MERCADO, María A. Senadora Provincial Provincia de Catamarca-

ANDERSON, María Inés Diputada Provincial de Provincia de Corrientes-

GUTIERREZ, Graciela B. – Diputada Nacional provincia de Santa Cruz.-

NICOLAU, Beatriz – Diputada Provincial Provincia de Misiones.-

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

ARGAIN, Darío Diputado Provincia de Entre Ríos.-

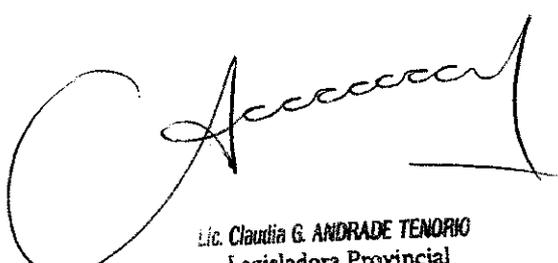
LOBO, Cristina – Diputada Provincia de Salta.-

MONTOYA, Miguel Ángel – Diputado Provincia del Chubut.-

FRANA, Silvina - Diputada Provincia del Santa Fe.-

SAMANIEGO, AGUSTIN – Diputado Provincial Provincia de Formosa.- Siguen mas
firmas.- Ing. Juan Ramón GARAY - Vicepresidente 1º Cámara de Diputados -
Provincia de La Pampa.- Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario legislativo –
Cámara de Diputados.-


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"